REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2020-00254-00
DEMANDANTE: ADELA VICTORIA RACERO YANEZ
DEMANDADO: RONALD EDUARDO SILVERA HERNANDEZ

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la señora **ADELA VICTORIA RACERO YANEZ** en representación de sus menores hijas **ANGELA SOFIA SILVERA RACERO y MARIA ANGEL SILVERA RACERO**, promovió demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **RONALD EDUARDO SILVERA HERNANDEZ**, con el fin de obtener el pago de la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($12.909.242.oo)** por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar.

Como título de recaudo tenemos, el Acta de Conciliación No. 03413 Numero de Registro 283948 del 11 de abril de 2016, expedido por el **CENTRO DE CONCILIACION DE LA POLICIA NACIONAL SEDE BARRANQUILLA**, en la cual se fijó la cuota alimentaria.

TRAMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que este despacho mediante providencia de fecha 13 de enero de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado por la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($12.909.242.oo)** más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen y los intereses que se ocasionaron desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

No obstante, de que el demandado señor **RONALD EDUARDO SILVERA HERNANDEZ**, fue notificado por correo electrónico de conformidad con el Decreto 806 de 2020, este no presentó contestación y mucho menos propuso excepciones.

Ahora, dispone el artículo 440 del C.G.P, en su último inciso: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado **RONALD EDUARDO SILVERA HERNANDEZ**, por lo que el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SIGASE adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago de fecha 13 de enero de 2021, en contra del señor **RONALD EDUARDO SILVERA HERNANDEZ CC No. 72.349.131** a favor de la demandante señora **ADELA VICTORIA RACERO YANEZ** en representación de sus menores hijas **ANGELA SOFIA SILVERA RACERO y MARIA ANGEL SILVERA RACERO**

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito por cualquiera de las partes acorde a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso. **FÍJESE** como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, que corresponden a la suma de **($645.462.oo)** tal como lo señala el artículo 5º punto 4, literal a) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 001
Fecha: 13 de enero de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
12 de enero de 2022.

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretaria

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69b134af505173c149f3e81be3499c7641c22d203bea3261a0173c2bdd416cd**
Documento generado en 12/01/2022 02:52:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica